

**2021-418**  
**ORDINARIO LABORAL**

Pasa al Despacho del señor Juez el presente proceso, hoy veintitrés de noviembre de dos mil veintiuno.



**MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ**  
Secretaria.

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA**  
Bucaramanga, veintitrés (23) de Noviembre de dos mil veintiuno (2021).

**AUTO**

A través de apoderado judicial, la señora **DIANIS DEL CARMEN MARMOL ANGEL** identificada con C.C. 43.592.685, interpuso demanda Ordinaria Laboral de Única Instancia en contra de la Empresa COOPERATIVA DE TRABAJO ASOCIADO ESPECIALIZADA EN VIGILANCIA Y SEGURIDAD PRIVADA Y ESCOLTAS EN REORGANIZACION identificada con NIT 804007025-2, estando pendiente emitir pronunciamiento al respecto.

Por mandato expreso contenido en el artículo 28 del CPT y SS, norma modificada por el artículo 15 de la ley 712 de 2.001, la formulación de una demanda impone su examen para determinar si ella se ajusta a la preceptiva contenida en el artículo 25 del CPT y S.S., norma modificada por el artículo 12 de la ley 712 de 2.001, para de ello determinar si se admite o inadmite.

Ahora bien, del análisis al acto configurativo de demanda se advierten irregularidades que deben ser objeto de corrección, a saber:

**FRENTE A LAS PRETENSIONES**

- Se debe adicionar la pretensión primera indicando el termino del contrato (fijo, indefinido, obra labor) y los extremos en que se dio la relación laboral.
- Debe incluirse una pretensión declarativa referente al salario mensual que devengaba el trabajador al momento de la terminación de la relación laboral.
- En la pretensión segunda se debe aclarar quién dio lugar a la terminación de la relación laboral
- La pretensión decima debe tasarse de conformidad con el articulo 65 C.S.T. desde el momento en que se causó hasta la fecha de presentación de la demanda.

**FRENTE AL ACAPITE DE PRUEBAS**

- Deberá enunciar concretamente respecto de cada testimonio solicitado, qué hechos se pretenden probar, de los enunciados en la demanda, haciendo referencia al número de cada hecho, tal como lo indica el artículo 212 del CGP, puesto que este requisito garantiza el derecho de

2021-418  
ORDINARIO LABORAL

defensa y contradicción de la parte demandada, en pro de la lealtad procesal que las partes deben tener dentro de un trámite judicial. Máxime en el presente caso, donde debe corregir la totalidad de los hechos.

- Se debe aportar certificado de existencia y representación legal vigente (expedición inferior a 3 meses) de la entidad demandada.

**FRENTE A LA NOTIFICACION DE LA CONTRAPARTE**

- Deberá acreditar el envío de la demanda y sus anexos al demandado en cumplimiento del artículo 6 del decreto 806 de 2020, toda vez que en el pantallazo agregado no se visualiza que se hayan enviado tales anexos con el correo electrónico.

Dado lo anterior, el Juzgado concede un término de cinco (5) días hábiles para que se subsane las deficiencias anotadas, de acuerdo a lo normado por el artículo 28 del CPTSS, so pena de rechazo. Se solicita a la parte demandante, que integre en un solo cuerpo la demanda inicial, con los ajustes referenciados.

Por lo expuesto, el JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS DE BUCARAMANGA,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: INADMITIR** la demanda, y conceder al demandante un término de cinco (5) días, para que proceda a subsanar la misma, conforme a lo expuesto en la motivación del presente proveído.

**SEGUNDO: ALLEGAR** copia para el traslado.

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE,



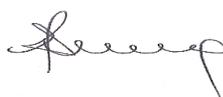
CRISTIAN ALEXANDER GARZON DIAZ

Juez

**JUZGADO SEGUNDO LABORAL DE PEQUEÑAS CAUSAS**

**BUCARAMANGA**

El Auto anterior fechado **23 DE NOVIEMBRE DE 2021**, se notifica a las partes en anotación hecha en el cuadro de **ESTADOS No. 159 FIJADO** en lugar visible de la Secretaría de la página web de la Rama Judicial, hoy **24 DE NOVIEMBRE DE 2021** a las 8:00 A. M. en la ciudad de Bucaramanga. Consulta: <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-002-municipal-de-pequenas-causas-laborales-de-bucaramanga/68>



MARIA FERNANDA LOZADA ORTIZ  
Secretaria